

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DIRIGIDO  
A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LAS  
SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN**

entre

**CAIXABANK, S.A.**  
(como Sociedad Absorbente)

y

**CAIXABANK ADVANCED BUSINESS ANALYTICS, S.A.U.**

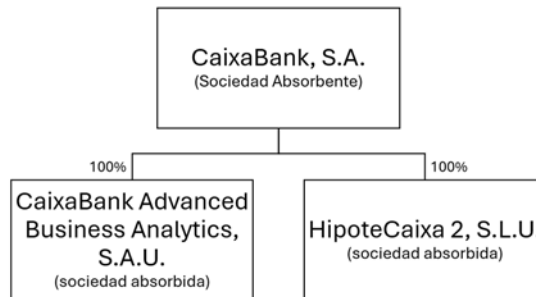
e  
**HIPOTECAIXA 2, S.L.U.**  
(como Sociedades Absorbidas)

## 1. Introducción

El presente informe (el “**Informe**”) se formula y suscribe conjuntamente por los abajo firmantes, que conforman la totalidad de los miembros de los órganos de administración de las Sociedades Participantes (tal como se define a continuación), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, que incluye la transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (la “**LME**”).

La operación proyectada (la “**Fusión**”), sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva descrita en el apartado 21 del Proyecto de Fusión (tal como se define a continuación), consiste en la fusión por absorción de CaixaBank Advanced Business Analytics, S.A.U. e HipoteCaixa 2, S.L.U. (conjuntamente, las “**Sociedades Absorbidas**”) por parte de CaixaBank, S.A. (la “**Sociedad Absorbente**”) y, conjuntamente con las Sociedades Absorbidas, las “**Sociedades Participantes**”). La Fusión implicará la extinción de las Sociedades Absorbidas mediante su disolución sin liquidación y la transmisión en bloque de sus patrimonios sociales a la Sociedad Absorbente, que adquirirá por sucesión universal la totalidad de dichos patrimonios, así como los derechos y obligaciones de las mismas, todo ello en los términos y condiciones previstos en la LME y en el Proyecto de Fusión.

La estructura del capital social de las Sociedades Absorbidas en relación con la Sociedad Absorbente es, a fecha de hoy, la siguiente:



Se deja constancia de que tanto la Sociedad Absorbente como una de las Sociedades Absorbidas (CaixaBank Advanced Business Analytics, S.L.) tienen personas trabajadoras. HipoteCaixa 2, S.L.U. no tiene personas trabajadoras.

Asimismo, se deja constancia de que la Sociedad Absorbente cuenta con representación legal de las personas trabajadoras; mientras que CaixaBank Advanced Business Analytics, S.L. carece de dicha fórmula de representación.

En este Informe, dirigido a la representación legal de las personas trabajadoras de las Sociedades Participantes o, cuando no exista tal representación legal, a las propias personas trabajadoras de las Sociedades Participantes, se explican y

justifican los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión y sus consecuencias para las personas trabajadoras de las Sociedades Participantes.

A efectos informativos, se deja constancia de que el Informe se formula en unidad de acto con el proyecto común de fusión relativo a la Fusión (el “**Proyecto de Fusión**”).

## **2. Objeto del Informe**

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 5 de la LME, en este Informe se explican:

- a. los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión y sus consecuencias para las personas trabajadoras de las Sociedades Participantes y para la actividad futura de la Sociedad Absorbente;
- b. las consecuencias de la Fusión para las relaciones laborales de las Sociedades Participantes, así como, en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones;
- c. cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de las Sociedades Participantes; y
- d. el modo en que los factores contemplados en los apartados anteriores afectan, en su caso, a las filiales de las Sociedades Participantes.

Respecto de los anteriores puntos, cabe indicar que no se prevé que la Fusión produzca efectos sobre las relaciones laborales y el empleo de las personas trabajadoras de las Sociedades Participantes, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas inherentes al cambio de empresario y al curso ordinario de la actividad desarrollada por las Sociedades Participantes.

Dado que las Sociedades Absorbidas están íntegramente participadas de forma directa por la Sociedad Absorbente, constando su unipersonalidad debidamente inscrita en el Registro Mercantil conforme a lo establecido en el artículo 13 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**LSC**”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.2º de la LME, no resulta exigible una sección del Informe dirigida a los accionistas de las Sociedades Participantes.

## **3. Puesta a disposición del Informe**

Se facilitará el Informe a la representación legal de las personas trabajadoras de las Sociedades Participantes o, cuando no exista tal representación legal, a las propias personas trabajadoras de las Sociedades Participantes, conforme se detalla seguidamente:

- a. El Informe se publicará en la página web de la Sociedad Absorbente.

En la medida en que CaixaBank Advanced Business Analytics, S.L.U. no cuenta con representación legal de las personas trabajadoras, el Informe también será remitido por correo electrónico con acuse de recibo a cada persona trabajadora de la mencionada sociedad.

- b. Junto con el Informe se facilitará, asimismo, a las personas trabajadoras de CaixaBank Advanced Business Analytics, S.L.U. una copia del Proyecto de Fusión y se les informará de su derecho a realizar observaciones al Informe y al Proyecto de Fusión, indicando asimismo que, de tener lugar tales observaciones, en los términos y plazos previstos en la LME.

En el caso de la Sociedad Absorbente, esa documentación e información figurará en la página web.

- c. Si los órganos de administración de las Sociedades Participantes recibieran alguna información u observación de las personas trabajadoras de CaixaBank Advanced Business Analytics, S.L.U. o de la representación legal de las personas trabajadoras de la Sociedad Absorbente en cuanto al Informe y/o el Proyecto de Fusión, se informaría de ello a la Sociedad Absorbente en su condición de socio único de las Sociedades Absorbidas. Dichas informaciones u observaciones se adjuntarían al Informe y se daría cuenta de ellas en la escritura de elevación a público y ejecución de la Fusión.
- d. Se pondrá a disposición de la representación legal de las personas trabajadoras o, cuando no exista tal representación legal, de las propias personas trabajadoras de las Sociedades Participantes y en el domicilio social, además del Informe y del Proyecto de Fusión, los documentos exigidos por el artículo 46.1 de la LME, e información de su derecho a la entrega o envío gratuitos de los mismos por medios electrónicos, en los términos previstos por el artículo 46.2 de la LME.

## **4. Aspectos jurídicos y económicos de la Fusión**

### **4.1. Aspectos jurídicos y estructura de la Fusión**

Dado que, tal como se ha hecho constar en los apartados anteriores del Informe, las Sociedades Absorbidas están íntegramente participadas de forma directa por la Sociedad Absorbente, la Fusión podrá realizarse sin necesidad de que concurren los siguientes requisitos:

- i. La inclusión en el Proyecto de Fusión de las menciones relativas al tipo de canje de las acciones o participaciones sociales, a las modalidades de entrega de las acciones de la Sociedad Absorbente a los socios o accionistas de las Sociedades Absorbidas, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de las Sociedades Absorbidas que se

transmite a la Sociedad Absorbente o a las fechas de las cuentas de las Sociedades Participantes.

- ii. Los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto de Fusión. No obstante, sí se precisa del informe de administradores dirigido a la representación legal de las personas trabajadoras o, cuando no exista tal representación legal, de las propias personas trabajadoras de las Sociedades Participantes en la Fusión (esto es, el presente Informe).
- iii. El aumento de capital de la Sociedad Absorbente.
- iv. La aprobación de la Fusión por las juntas generales de las Sociedades Absorbidas.

Asimismo, al amparo de lo previsto en el artículo 55 de la LME, dado que la Sociedad Absorbente es titular directa del 100% del capital social de las Sociedades Absorbidas, se prevé llevar a cabo la Fusión sin necesidad de someterla a la aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbente, salvo que así lo exijan accionistas que representen, al menos, el 1% de su capital social, todo ello en los términos previstos en la LME y en el Proyecto de Fusión.

#### **4.2. Aspectos económicos y justificación de la Fusión**

La Fusión se enmarca en un proceso de racionalización de la estructura del Grupo CaixaBank y persigue un doble objetivo: por un lado, la simplificación de la estructura societaria, ahorrando en costes de estructura y gestión (por ejemplo, respecto a las obligaciones contables, mercantiles, fiscales, administrativas, etc.); y por otro lado, la generación de sinergias positivas derivadas de la integración de la actividad de las Sociedades Absorbidas en la Sociedad Absorbente.

#### **5. Consecuencias de la Fusión para las relaciones laborales, así como en su caso cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, como consecuencia de la Fusión la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social, incluyendo los compromisos de pensiones y las obligaciones en materia de protección social complementaria, de todas las personas trabajadoras de las Sociedades Absorbidas.

Las Sociedades Absorbidas y la Sociedad Absorbente darán cumplimiento a sus obligaciones de información de la transmisión y de la sucesión de empresa a la representación legal de las personas trabajadoras o, cuando no exista tal representación legal, a las propias personas trabajadoras, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral.

Asimismo, los correspondientes trámites de baja en las Sociedades Absorbidas y de alta en la Sociedad Absorbente por sucesión de empresa, derivados de la Fusión, se notificarán a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por otro lado, y sin perjuicio de las anteriores consecuencias jurídicas inherentes al cambio de empresario, no se prevé que la Fusión tenga impacto en materia de empleo y/o en las relaciones laborales de la plantilla de las Sociedades Absorbidas, ni tampoco de la Sociedad Absorbente.

En consecuencia, no resulta necesario contemplar ninguna medida específica destinada a preservar las relaciones laborales.

## **6. Cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de las Sociedades Participantes y consecuencias para la actividad futura de la Sociedad Absorbente**

Como se indica en el apartado anterior del Informe, no se prevé que la Fusión produzca cambios en las condiciones laborales de las personas trabajadoras de las Sociedades Participantes.

Adicionalmente, las personas trabajadoras de las Sociedades Absorbidas continuarán en las mismas oficinas y centros de trabajo o de actividad, por lo que no tendrán modificación alguna de su ubicación derivada de o por razón de la Fusión.

## **7. El modo en que los factores contemplados en los apartados anteriores afectan a las filiales de las Sociedades Participantes en la Fusión**

Se deja constancia de que las Sociedades Absorbidas no son titulares de acciones/participaciones en el capital social de otras sociedades o entidades, y, por tanto, no existen filiales de las Sociedades Absorbidas.

En cuanto a la Sociedad Absorbente, no se espera que la Fusión produzca efecto relevante alguno sobre las sociedades y entidades participadas por la Sociedad Absorbente distintas de las Sociedades Absorbidas.

## **8. Otras menciones**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la LME, los miembros de los órganos de administración de las Sociedades Participantes, cuyos nombres se indican a continuación, suscriben el presente Informe, aprobado (i) por el consejo de administración de la Sociedad Absorbente en su sesión de 19 de diciembre de 2024, (ii) por el consejo de administración de CaixaBank Advanced Business Analytics, S.A.U. en su sesión de 23 de diciembre de 2024, y (iii) por los

administradores mancomunados de HipoteCaixa 2, S.L.U. con fecha 20 de diciembre de 2024.

**[SIGUEN PÁGINAS DE FIRMAS]**

**MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
CAIXABANK, S.A.**

---

José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché

---

Tomás Muniesa Arantegui

---

Gonzalo Gortázar Rotaeché

---

Eduardo Javier Sanchiz Irazu

---

Joaquín Ayuso García

---

Francisco Javier Campo García

---

Eva Castillo Sanz

---

Fernando María Costa Duarte Ulrich

---

María Verónica Fisas Vergés

---

Cristina Garmendia Mendizábal

---

Peter Löscher

---

María Amparo Moraleda Martínez



---

Teresa Santero Quintillá

---

José Serna Masiá

---

Koro Usarraga Unsain

**MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
CAIXABANK ADVANCED BUSINESS ANALYTICS, S.A.U.**

---

Ramón Faura Pedrals

---

Cristina Lázaro Martínez de Morentín

---

Pedro Nebot José

---

María Vicens Cuyas

**ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS DE**  
**HIPOTECAIXA 2, S.L.U.**

---

Clara Sellares Ferrer

---

Paula Virginia Trivelli Moglia